

ACCIÓN DE TUTELA

Granada (Meta), 05 de marzo de 2026

Señores

Honorables Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (Reparto)

Honorables Magistrados del Consejo de Estado (Reparto)

E. S. D.

Nota: Señor Juez de Conocimiento, de manera respetuosa le solicito remitir este Expediente al Honorable Consejo de Estado o a la Honorable Corte Suprema. Téngase de presente que el presente asunto va dirigido en Primera medida contra **el Tribunal Administrativo de Nariño**, por lo que se hace necesario **remitir el asunto ante el Superior de este último, esto es el Consejo de Estado**. Lo anterior, tal y como lo prevé el Decreto 333 de 2021 en su artículo 1:

“5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.”

Asunto: Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, seguridad jurídica, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima – Concurso de Méritos FGN 2024.

- **ACCIONANTE:**
JONNIER DAVID MUÑOZ ACEVEDO

- **ACCIONADOS:**
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Yo, **JONNIER DAVID MUÑOZ ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **de San José del Guaviare**, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra las entidades antes mencionadas, por la vulneración de mis derechos fundamentales **al debido proceso, seguridad jurídica, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima**, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: La **Fiscalía General de la Nación**, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el **Concurso de Méritos FGN 2024** para proveer vacantes definitivas en su planta de personal.

SEGUNDO: Dentro de dicha convocatoria me inscribí para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I – Código I-204-M-01-(347)**, acreditando el cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, consistente en **un (1) año de educación superior en Derecho**, y superé las pruebas escritas eliminatorias del concurso.

ñ

CUARTO: El 13 de noviembre de 2025 la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 publicó los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En mi caso, no se me asignó ningún puntaje en el factor Educación Formal, pese a haber acreditado u

QUINTO: La Fiscalía General de la Nación justificó dicha decisión indicando que el título profesional fue utilizado para acreditar el requisito mínimo de un año de educación superior, razón por la cual no podía ser valorado nuevamente como formación adicional.

SEXO: No presenté reclamación frente a dicha valoración, en tanto en ese momento existían múltiples decisiones judiciales que negaban acciones de tutela similares, lo cual generaba una expectativa razonable de que cualquier reclamación sería infructuosa.

SÉPTIMO: Con posterioridad, varios despachos judiciales comenzaron a **reconocer el derecho de los aspirantes a que su título profesional de abogado fuera valorado dentro de la prueba de antecedentes**, al considerar que el requisito mínimo del cargo era únicamente un año de estudios de educación superior.

OCTAVO: Particularmente, el **Tribunal Administrativo de Nariño**, mediante sentencia de **12 de febrero de 2026**, confirmó el amparo concedido a un aspirante del mismo concurso, ordenando a la **Fiscalía General de la Nación** y a la **UT Convocatoria FGN 2024** realizar una nueva valoración de antecedentes teniendo en cuenta el título profesional de abogado como formación adicional.

NOVENO: Como consecuencia de dichas decisiones judiciales, las entidades accionadas modificaron los puntajes de algunos aspirantes, asignándoles la puntuación correspondiente por su título profesional.

DÉCIMO: Sin embargo, dicha decisión judicial no tuvo efectos frente a los demás concursantes que se encuentran en idéntica situación fáctica y jurídica, entre ellos el suscrito, lo que genera una clara desigualdad entre aspirantes del mismo concurso.

DÉCIMO PRIMERO:

En efecto, existen aspirantes que:

- Participan en el mismo concurso.
- Se presentaron al mismo cargo.
- Acreditaron el mismo título profesional de abogado.
- Se encontraban en idéntica situación frente a la valoración de antecedentes.

No obstante, **unos reciben los 20 puntos por educación formal y otros no**, exclusivamente porque interpusieron tutela individual. Dicha situación me pone en condiciones de desigualdad frente a otros aspirantes, ante la Sentencia Proferida por el Tribunal Administrativo de Nariño, se me han vulnerado mis derechos fundamentales.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta situación genera una vulneración actual y continua del derecho fundamental a la igualdad, pues el orden de mérito del concurso está siendo modificado de forma fragmentada mediante decisiones judiciales individuales.

DÉCIMO TERCERO: Adicionalmente, la decisión del **Tribunal Administrativo de Nariño**, al limitar los efectos de su decisión exclusivamente al accionante, omitió considerar el impacto estructural de la interpretación adoptada sobre todos los concursantes en idénticas condiciones, generando un trato desigual dentro del mismo proceso de selección.

Como juez constitucional, al resolver una situación de tal envergadura, debió prever los efectos que ello generaría, **pues adicionar puntos en la valoración de antecedentes solo a uno de los aspirantes, nos pone a todos en situación de indefensión.**

DÉCIMO CUARTO: Por lo anterior, actualmente me encuentro en una situación de desventaja injustificada frente a otros aspirantes, pese a contar con el mismo título profesional y haber participado en el mismo concurso.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Considero vulnerados mis derechos fundamentales a:

- **Igualdad**
- **Debido proceso**
- **Acceso a cargos públicos en condiciones de mérito**
- **Confianza legítima**
- **Seguridad Jurídica**

III. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA:

La presente acción resulta procedente por las siguientes razones:

1. La valoración de antecedentes constituye un **acto de trámite dentro del concurso**, por lo cual **no es susceptible de control inmediato ante la jurisdicción contencioso administrativa**.
2. La jurisprudencia constitucional ha reconocido la procedencia excepcional de la tutela cuando se discuten decisiones adoptadas en concursos de méritos que pueden afectar derechos fundamentales.
3. La vulneración alegada **se mantiene vigente**, ya que el concurso continúa en desarrollo y el orden de mérito se ve directamente afectado por el puntaje asignado.
4. La decisión del Tribunal Administrativo tiene relevancia constitucional, por lo que es procedente su revisión por su Honorable Despacho, con miras a que determine si al proferirla se afectaron derechos fundamentales.

IV. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD

El derecho fundamental a la igualdad exige que **quienes se encuentran en idénticas circunstancias reciban el mismo tratamiento jurídico**.

En el presente caso:

- Aspirantes del mismo concurso.
- Con el mismo título profesional.
- Para el mismo cargo.
- Bajo las mismas reglas de convocatoria.

Están recibiendo puntajes diferentes, únicamente porque algunos obtuvieron decisiones judiciales individuales.

Esta situación fragmenta el principio de mérito que debe regir los concursos públicos.

V. CARGO CONTRA LA PROVIDENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

La decisión del **Tribunal Administrativo de Nariño** produjo un efecto jurídico que trasciende el caso individual, pues definió la interpretación correcta del **Acuerdo 001 de 2025** respecto a la valoración del título profesional de abogado.

No obstante, al limitar los efectos del fallo exclusivamente al accionante:

- generó una diferencia injustificada entre aspirantes con circunstancias similares
- permitió que la administración aplique criterios distintos dentro del mismo concurso, y
- afectó el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos.

En concursos de méritos, donde el objeto es establecer un orden de mérito general, las decisiones judiciales que corrigen errores en la valoración de antecedentes no pueden producir efectos fragmentados que alteren la igualdad entre aspirantes, se hace necesario hacer extensiva la **CORRECTA INTERPRETACIÓN** efectuada por el Honorable **Tribunal Administrativo de Nariño**.

VI. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al juez constitucional:

1. AMPARAR mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima.
2. **ORDENAR** al **Tribunal Administrativo de Nariño** modular los efectos de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, en el sentido de otorgarle efectos **erga omnes**, toda vez que la ausencia de dicha modulación genera una vulneración de mis derechos fundamentales, al impedir que la decisión produzca efectos generales frente a situaciones jurídicas idénticas. En concreto, requiero que se me protejan mis derechos fundamentales, y si este

Juez Constitucional lo considera, amplíe los efectos del fallo a los demás participantes.

3. **ORDENAR** a la **Fiscalía General de la Nación y a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024** realizar una nueva valoración de mis antecedentes académicos.

4. **ORDENAR** que se me reconozca el puntaje correspondiente al título profesional de abogado, equivalente a veinte (20) puntos en el factor Educación Formal.

5. **ORDENAR** la reliquidación de mi puntaje total y la actualización de mi posición en el orden de mérito del concurso.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. Copia de mi título profesional de abogado – Universidad del Cauca.
2. Constancia del cargue del diploma en la plataforma SIDCA 3.
3. Resultados de la prueba de valoración de antecedentes.
4. Copia de la sentencia del Tribunal Administrativo de Nariño del 12 de febrero de 2026.
5. Copia del Acuerdo No. 001 de 2025.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

IX. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE:

JONNIER DAVID MUÑOZ ACEVEDO

Correo: _____

Dirección Física:

ACCIONADOS:

Sus direcciones electrónicas fueron obtenidas de las páginas web de las entidades en comentario.

- Fiscalía General de la Nación
ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
- UT Convocatoria FGN 2024
jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- Tribunal Administrativo de Nariño
secgraltadmpto@cendoj.ramajudicial.gov.co
pretribadmnr@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

JONNIER DAVID MUÑOZ ACEVEDO